
BOLETÍN INFORMATIVO*

LINCENCIAS Y CERTIFICACIONES IMPORTACIÓN CENCOEX

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.482 de fecha 25 de agosto de 2014 fue dictado Decreto emanado del Presidente de la República signado con el número 1192 mediante el cual se establece que la emisión, modificación, otorgamientos y revocación de licencias de importación, certificados de no producción nacional (CNP) y certificados de insuficiencia de producción (CIP), serán centralizados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y su autorización solo podrá efectuarse previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo.

CENCOEX, mediante providencia administrativa, establecerá los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se efectuarán los trámites de las licencias y certificados, con indicación expresa de la oportunidad y forma en que se someterán las distintas solicitudes a conocimiento del Vicepresidente Ejecutivo.

Las licencias de importación, certificados de no producción nacional (CNP) y certificados de insuficiencia de producción (CIP) que hubieren sido emitidos con anterioridad al decreto, mantendrán su eficacia hasta la fecha de vencimiento, para los rubros y número de embarques que autorizan.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del decreto, los funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la emisión de tales certificados y licencias, deberán remitir al CENCOEX la relación de dichos documentos que estuvieren en vigor a dicha fecha, así como la relación de las solicitudes interpuestas que se encuentren en trámite.

Los órganos y entes competentes en la oportunidad de la tramitación del asunto para cuya resolución se requiera la presentación de licencias de importación, certificados de no producción nacional (CNP) y certificados de insuficiencia de producción (CIP), no aceptarán dichos documentos si hubieren sido emitidos con fecha posterior al 25 de agosto de 2014 por órganos o entes distintos a CENCOEX.

El Vicepresidente Ejecutivo, mediante resolución con vista en el Plan General de Divisas de la Nación y el Plan Nacional de Importaciones, previo opinión del CENCOEX, podrá exceptuar la importación de determinados rubros de la presentación de Licencias de Importación, Certificados de NO Producción Nacional (CNP) y Certificados de Insuficiencia de Producción (CIP), cuando del estudio de las condiciones de abastecimiento y niveles de producción local, así como el histórico de importación de determinados productos, resulte evidente que el rubro objeto de excepción no tiene producción en el país o la misma es insuficiente.

El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado en el ejecución del Decreto. El Decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Hasta tanto el CENCOEX dicte la providencia mediante la cual establezca los procedimientos respectivos, efectuará la coordinación de las distintas unidades administrativas de recepción de solicitudes, trámite y emisión de los certificados y licencias objeto del Decreto en los distintos Ministerio, a cuyo efecto podrá instruir lo conducente al personal que labora en las mismas, a los fines de asegurar la continuidad administrativa sin menoscabo al cumplimiento del Decreto.

Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional a los cuales competan actividades relacionadas con la emisión, modificación, otorgamiento y revocación de Licencias de Importación, Certificados de NO Producción Nacional (CNP) y Certificados de Insuficiencia de Producción (CIP), deberán poner a disposición de CENCOEX los sistemas de tecnología de la información, bases de datos, equipos e infraestructura efectos a la prestación de los servicios de recepción de solicitudes, tramitación y resolución relativas a los mencionados documentos.

Para ver el contenido pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.datossobreeconomia.com/2014/08/consulte-la-gaceta-oficial-numero-40482.html>

25 de agosto de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*